



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2018-00508 y 2019-00124
Inter. 0402.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada frente a las pretensiones de la demanda inicial, y, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJQUO21-60, de fecha 26 de enero del corriente año, al oficio 019 del 18 de enero de 2021, por el cual se solicitó a dicha Corporación, que informaran sobre las directrices trazadas para el desarrollo de las diligencias fuera de la sede de los despachos judiciales, en tratándose de funcionarios que presentan comorbilidades y por tanto se encuentran limitados para desarrollar dichas actividades fuera de la sede, así como la respuesta emitida por el Ingeniero Allen David Zuluaga Mateus, mediante mensaje de datos recibido el día 19 de los corrientes mes y año, al oficio 0249 del 09 de marzo de esta anualidad, remitido al Director Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Armenia Quindío, por el cual se le solicitó la dotación de un dispositivo móvil (celular) con megas de internet suficientes, que facilite la evacuación de las diligencias de inspección judicial, se decreta la práctica de la inspección judicial con intervención de perito, sobre el bien inmueble objeto de la demanda inicial y de la de reconvención, ubicado en el área urbana del Municipio de Calarcá Q., en **la calle 34 N° 26-24 B/ Las Américas**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **282-15260** y ficha catastral N° **01-00-00-00-0176-0008-0-00-00-0000**, con el fin de verificar los puntos a que alude el ordinal 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, y, en particular para determinar los siguientes aspectos, conforme a lo solicitado por las partes, así: **(i)** Linderos, ubicación, instalación de servicios públicos, y verificación de los actos posesorios por más de 26 años ejercidos por la parte demandante y demás actos que acrediten la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida ejercida sobre el predio a usucapir; y **(ii)** Determinar la ubicación y qué tipo de construcciones y mejoras se han realizado sobre el predio, así como la antigüedad de las mismas y los actos de posesión ejercidos por los demandados en la demanda de reconvención.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintisiete (27) de mayo de 2021, y, se nombra como perito al Ingeniero **WILSON GARCÍA PACHON**, quien puede ser localizado en la Urbanización Las Chambranas manzana 3 casa #5, celular 3162969379, 7502065, email: wgavaluos@hotmail.com.

Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

Como honorarios al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012, ello lógicamente en aplicación a la analogía prevista en el artículo 12 del Código General del Proceso, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.CTE. (\$908.526.00), equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por las partes en igual proporción, al finalizar la práctica de la inspección judicial.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFE SIZE**, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

Lo anterior, habida consideración que el titular del despacho presenta comorbilidades (hipertensión, problemas respiratorios entre otros), sumado a que soy persona mayor de 60 años y por tales circunstancias no me es permitido realizar diligencias fuera de la sede del Juzgado.

Así las cosas, se insta a las partes y sus apoderados hacer presencia puntual en el inmueble objeto de la inspección judicial, y contar con los dispositivos móviles e internet necesarios que les permita conectarse desde allí a la referida diligencia.

Finalmente, se requiere a las partes de la relación jurídica procesal para que a través de sus apoderados judiciales, presten la colaboración suficiente para el traslado del servidor judicial del Despacho al lugar objeto de la inspección, quien será el encargado de hacer el recorrido al inmueble, bajo la dirección y coordinación que de manera virtual, liderará el suscrito Juez.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e88fff4f3919d383ad57f2d357b4759cd1a3715791856d988f0cd0c5e719bdda

Documento generado en 26/03/2021 05:22:12 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***